

CONVENIO DE COOPERACIÓN NRO. MDT-CC-013

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO (MDT) y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR (FLACSO)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Ministerio del Trabajo, legalmente representado por la Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, designada mediante Decreto Ejecutivo Nro.12 de 23 de noviembre de 2023, a quién en adelante para efectos de este instrumento se le denominará “MDT”; y, por otra parte, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador, debidamente representada por el Dra. Lourdes Gioconda Herrera Mosquera, en su calidad de Directora de la Sede Académica Ecuador y Representante Legal, conforme se desprende de la Resolución Nro. AG XXV/10.2024, quien para efectos de este instrumento se le denominará simplemente “FLACSO”; a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, en forma libre y voluntaria por los derechos que representan, convienen en suscribir este Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el “MDT” y “FLACSO”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO NORMATIVO:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 9 que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.*

1.2. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.*

1.3. El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (...)”.*

1.4. El artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”*

1.5. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.6. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.7. El artículo 284, numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.*

1.8. El artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.*

1.9. En el ámbito normativo internacional se establece que la movilidad humana es un derecho transversal a los principios que rigen los derechos humanos; nace con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus artículos 1, 9 y 13 garantiza la igualdad de derechos, la prohibición a la detención arbitraria, y el derecho a la libre circulación y a escoger su lugar de residencia.

1.10. Entre los principales instrumentos se debe mencionar a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Marco Normativo Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención de las Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apátrida de 1961, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990.

1.11. Por su parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, provee un marco jurídico completo en el reconocimiento de derechos las personas en situación de movilidad humana.

1.12. La citada Convención es un instrumento internacional jurídicamente vinculante para un número importante de países en desarrollo a nivel global y constituye el instrumento internacional más importante en materia de reconocimiento de derechos para las personas trabajadoras en situación de movilidad humana.

1.13. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Registro Oficial Nro. 101, de fecha 24 de enero de 1969, en su artículo 6 indica que: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este*

derecho, deberán figurar la orientación y formación técnico - profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

1.14. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio 97 sobre los trabajadores migrantes, sienta las bases para la igualdad de tratamiento entre trabajadores nacionales y extranjeros en situación regular en lo relativo a contratación, condiciones de vida y de trabajo, acceso a la justicia, reglamentación de impuestos y asuntos de seguridad social. También contempla el tema de la reunificación familiar y medidas para regular de manera general los procesos migratorios.

1.15. La Ley Orgánica de Movilidad Humana en el artículo 51 determina que: “[...] *Las personas extranjeras residentes en el Ecuador incluidos los sujetos de protección internacional, tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social [...]*”.

1.16. El artículo 90 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce para los extranjeros la protección internacional como un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, entendiéndose también el derecho al trabajo.

1.17. El artículo 132 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que: “[...] *Las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas extranjeras en el Ecuador (...)*”.

1.18. El Código del Trabajo señala en su artículo 3 que: “*Libertad de trabajo y contratación. - El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio (...)*”.

1.19. El artículo 4 del Código del Trabajo dispone: “*Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario*”.

1.20. El artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que corresponde al Ministerio del Trabajo, “[...] *la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)*”.

1.21. El Código del Trabajo no hace distinción alguna entre trabajadores ecuatorianos y extranjeros para efectos de derechos y obligaciones derivados del desempeño del trabajo. Por tanto, establece de forma general que todo trabajo tiene que ser remunerado, reconociendo la libertad de trabajo y contratación.

1.22. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...).”*

1.23. El numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define a la información confidencial como: *“(...) Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatorio, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación (...).”*

1.24. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales también define datos sensibles como: *“Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.”*

1.25. La letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone respecto al principio de juridicidad que, *“Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable”.*

1.26 El artículo 25 de la Ley *ut supra* establece: *“Categorías especiales de datos personales.- Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes: a) Datos sensibles; (...) y, d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.”*

1.27. El artículo 47 número 10 de la misma Ley dispone: *“(...) El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales (...).”*

1.28. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“(...) La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...).”*

1.29. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...).”*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Oficio Nro. Dir.024/2024 de 9 de mayo de 2024, ingresado el 13 de mayo de 2024, el Director de la FLACSO Sede Ecuador, Dr. Felipe Burbano de Lara, manifestó al Ministerio del Trabajo su interés de celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de desarrollar un estudio sobre cuáles son los determinantes que la certificación por competencias laborales genera en el acceso al mercado laboral para migrantes venezolanos y ciudadanos ecuatorianos. Además, se indicó que los datos obtenidos, servirán como un valioso insumo para el diseño de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo que buscarán fortalecer y perfeccionar este tipo de programas para conseguir una inclusión efectiva de migrantes venezolanos y ecuatorianos al mercado laboral.

2.2. El Ministerio del Trabajo a través de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, cuya misión es: Proponer y coordinar la ejecución de políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país; así como, supervisar los procesos de formación y titulación, tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: Emitir la resolución de calificación a los operadores de capacitación y a los capacitadores independientes; y, resolución de reconocimiento a los organismos evaluadores de la conformidad a fin de que generen cursos de capacitación y certificación por competencias laborales a la ciudadanía en general.

2.3. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, conformado mediante acuerdo suscrito en 1957 por varios países latinoamericanos, Ecuador entre ellos, para promover la enseñanza y la difusión de las ciencias sociales a nivel de postgrado, la capacitación el sector público y privado, así como la producción de investigación científica en el marco de una concepción que sustente el desarrollo. La sede Ecuador de FLACSO es una persona jurídica establecida en 1975 mediante acuerdo entre el Estado ecuatoriano y el sistema internacional de FLACSO, en el que se garantiza la autonomía académica y administrativa de la institución.

2.4. La Sede Ecuador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, es parte de un organismo internacional, de carácter regional y autónomo, conformado mediante un acuerdo intergubernamental por varios países latinoamericanos -el Ecuador entre ellos - para promover la enseñanza de las Ciencias Sociales a nivel de postgrado, así como la producción de investigación científica en el marco de una concepción latinoamericanista que sustente el desarrollo. El Estado ecuatoriano es parte de FLACSO en virtud de la suscripción del Acuerdo Constitutivo, entre el Gobierno de Ecuador y FLACSO, Convenio Nro. 000. RO/702 de 16 de diciembre de 1974.

2.5. La Sede Ecuador se regula además por el Acuerdo suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, publicado en el Registro Oficial, Edición Constitucional Nro. 6, de 27 de abril del 2017; el mismo que fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante resolución publicada en el Registro Oficial Nro. 37 del 17 de julio del 2017, en virtud de lo que contempla el numeral 8 del Art. 120, el numeral 5 del Art. 419, y el numeral 1 del Art. 438, de la Constitución de la República; y, ratificado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 244 publicado en el Suplemento al Registro Oficial de 4 de enero del 2018, de

conformidad con lo que establece el numeral 10 del Art. 147 de la Constitución de la República.

2.6. FLACSO Sede Ecuador es además parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con lo que establece la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES: “(...) *Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país (...)*”.

2.7. Según lo establecido en las letras a) y g) del numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 del 06 de septiembre de 2023, se establece que la Ministra del Trabajo actúa como representante legal, judicial y extrajudicial de la entidad. Además, se le atribuye la facultad de suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales relacionadas con los planes, programas y proyectos del Ministerio.

2.8. Mediante Memorando Nro. MDT-SCPGA-2024-0146-M, de 17 de julio de 2024, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal solicitó a la Ministra del Trabajo la autorización para iniciar el procedimiento de negociación y suscripción de este Convenio de cooperación entre el Ministerio del Trabajo y FLACSO Sede Ecuador.

2.9. La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, mediante sumilla de 25 de julio de 2024, inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-SCPGA-2024-0146-M, autorizó el inicio de la negociación y suscripción de este Convenio.

2.10. Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-SCPGA-2024-002CCI de fecha 15 de julio de 2024, elaborado por el Director de Calificación y Reconocimiento; y, revisado y aprobado por el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación tendrá como objetivo realizar un estudio para analizar los factores que inciden en los resultados de los procesos de certificación por competencias laborales, como herramienta para la inclusión en el mercado laboral de la comunidad venezolana radicada en el país; así, como de los ciudadanos ecuatorianos.

El resultado de este estudio permitirá al Estado ecuatoriano diseñar políticas integrales y efectivas en beneficio de ecuatorianos y migrantes venezolanos. En particular, los hallazgos del estudio proveerán al Ministerio del Trabajo con información de utilidad para el diseño e implementación de políticas que permitan mejorar los procesos de certificación por competencias laborales y de esta manera fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE:

El estudio se realizará en las personas migrantes venezolanos y ciudadanos ecuatorianos que intentaron o participaron en programas de certificación por competencias laborales en el periodo 2020 al mes de abril de 2024, con el objetivo de rastrear su progreso en el tiempo y su inserción en el mercado laboral formal.

El estudio analizará a los siguientes grupos poblacionales:

- I. Migrantes venezolanos que participaron en programas de certificación por competencias laborales, pero no pudieron obtener la certificación.
- II. Migrantes venezolanos que participaron y/o completaron exitosamente un programa de certificación por competencias (obtuvieron la certificación), el mismo que deberán incluir:
 - a. Migrantes venezolanos que obtuvieron la certificación y lograron ingresar al mercado laboral formal.
 - b. Migrantes venezolanos que obtuvieron la certificación, pero no lograron ingresar al mercado laboral formal.
- III. Ciudadanos ecuatorianos que intentaron participar en programas de certificación por competencias, pero no pudieron hacerlo.
- IV. Ciudadanos ecuatorianos que participaron en programas de certificación por competencias, pero no pudieron obtener la certificación.
- V. Ciudadanos ecuatorianos que participaron y completaron exitosamente un programa de certificación por competencias (obtuvieron la certificación). Estos deberán incluir:
 - a. Ciudadanos ecuatorianos que obtuvieron la certificación y lograron ingresar al mercado laboral formal.
 - b. Ciudadanos ecuatorianos que obtuvieron la certificación, pero no lograron ingresar al mercado laboral formal.

CLÁUSULA QUINTA.- BENEFICIOS PARA LAS PARTES:

El resultado del estudio permitirá a las Partes, contar con información específica y actualizada de la efectividad de los programas de certificación por competencias laborales implementados por el Estado ecuatoriano como mecanismo de inserción en el mercado laboral formal del Ecuador.

Adicionalmente, los datos obtenidos, servirán como un insumo valioso para el diseño de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo que promuevan el encuentro entre la oferta y la demanda laboral, a través de la certificación por competencias laborales, para conseguir una inclusión laboral más efectiva de migrantes y ecuatorianos.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS PARA LAS PARTES:

6.1. COMPROMISOS PARA EL “MDT”:

6.1.1. Transferir los datos acordados a la “FLACSO”, de tal forma, que tanto los datos personales de migrantes; así, como de ecuatorianos estén no anonimizados, cumpliendo la normativa ecuatoriana vigente – Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General- y, los procesos internos del “MDT” que para el efecto aplique. Los datos contarán con las variables vigentes, no vigentes, no

asistieron; y, no competentes, que acuerden para este efecto las Partes de acuerdo a lo siguiente:

Nacionalidad, nombre del participante, edad, género, estado civil, autoidentificación, tiene discapacidad, tipo de discapacidad, dirección del domicilio, provincia donde se certificó, cantón donde se certificó, teléfono de contacto (celular y/o convencional), correo electrónico, formación artesanal, instrucción registro civil (educación), años de experiencia laboral, reportó que trabajaba al momento de la certificación, desea ser parte de socio empleo, actualmente usted trabaja, si, cuál es su ocupación, tiene contrato, horas en las que habitualmente trabaja, área en la que trabaja, condiciones laborales (recibe alimentación, ropa de trabajo), ha tenido cambio de puesto o ascenso laboral, está satisfecho con el empleo actual, sus compañeros respetan su trabajo y sus capacidades, existen riesgos laborales, desea cambiar de trabajo, sus jefes reconocen la calidad de su trabajo, nombre del perfil, fecha para rendir la prueba, hora para rendir la prueba, costo de la certificación, lugar donde desea ser examinado, nombre de la empresa a certificar, es jefe de hogar, posee seguro médico, tiene hijos, cuántos hijos, cuántos hijos mayores a 3 años y menores de 18 años tiene, sus hijos asisten a alguna institución educativa, indique el número de miembros del hogar, su vivienda (propia, arrendada), indique a los servicios básicos a los que tiene acceso.

6.2. COMPROMISOS PARA “FLACSO”:

6.2.1. “FLACSO” se responsabiliza del manejo, procesamiento y almacenamiento de los datos entregados por el “MDT” con base en los siguientes principios:

- **Finalidad.** - Los datos personales no podrán ser utilizados con fines distintos para los cuales fueron recopilados. Por lo cual, se utilizarán estos datos de forma exclusiva para desarrollar el estudio “Certificación de habilidades e inclusión de migrantes: Evaluación de programas de certificación de habilidades para la integración de migrantes al mercado laboral formal en Ecuador”.
- **Pertinencia.** - Los datos personales solicitados serán pertinentes y orientados al estudio y estarán limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.
- **Confidencialidad.** - Garantizar el respectivo sigilo y secreto de la información proporcionada y que no será compartida con personas e instituciones ajenas al presente estudio conforme se estipula en la cláusula tercera del Convenio de Cooperación, observando para el efecto lo que contempla la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y el Código de Ética de la investigación de FLACSO Sistema; en tal sentido, se firmará un contrato; y, acuerdo de confidencialidad y no divulgación de datos personales que reposan en las bases del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS:

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este Convenio; cumplido el objeto del presente Convenio, las Partes deberán devolver los datos personales proporcionados a cada uno de sus responsables del tratamiento, así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la

información de ser el caso, también se quedan sujetas a la obligación de eliminar – o anonimizar- la información y datos personales siempre que no sea necesario mantenerlos en relación a responsabilidades que pudieran derivarse de este Convenio, en cuyo caso se conservarán los datos y permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

Asimismo, las Partes se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado, en este Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con todas las condiciones para la protección de datos personales, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción y, se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula. Igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA . - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

8.1. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

- Por parte del “MDT” estará a cargo del director/a de Calificación y Reconocimiento.
- Por parte de “FLACSO” estará a cargo del profesor Fernando Martin Mayoral, con documento de identidad No. 172169894-0.

8.2. Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión de forma trimestral sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de las Partes o sus delegados, para su aprobación.
- g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
- h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado de cada una de las Partes, para el inicio del procedimiento para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.

8.3. Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que continúen con la ejecución del Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

8.4. El administrador del Convenio designado por el “MDT”, además de las obligaciones estipuladas en el número 8.2. de esta cláusula deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA .- RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:

9.1. Por la naturaleza de este Convenio, las Partes expresamente declaran que este Convenio no implica relación laboral entre ellas, ni entre los trabajadores, funcionarios, servidores o autoridades de la una respecto a la otra.

9.2. Todo compromiso u obligación que alguna de las Partes, asumiera con terceros; y, que tengan relación a la ejecución del presente Convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez evaluados los resultados obtenidos, el plazo de este instrumento podrá ser renovado a través de la suscripción de un convenio modificatorio, para lo cual, el convenio principal deberá estar vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las Partes, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados de mutuo acuerdo durante su vigencia a través de convenios modificatorios siempre que estos sean justificados técnicamente, los cuales no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio. Previo a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, los

administradores del Convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. El presente Convenio podrá terminar en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo de ejecución.
- b) Por cumplimiento del objeto y obligaciones.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.
- d) Por circunstancias técnicas imprevistas.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.
- f) Decisión unilateral por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las Partes.

13.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c) y d), se realizará a través de la suscripción de un “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo” suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del Convenio. En el caso del “MDT”, el acta de terminación también será suscrita por el administrador del Convenio.

13.3. La terminación del Convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitare alguna divergencia o controversia en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes primero agotarán todas las vías que sean necesarias para llegar a un acuerdo de manera amigable el mismo que quedará sentado por escrito.

De no llegar a un acuerdo entre las Partes, se someterá la controversia o diferencia derivada de este Convenio, al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- a) Queda totalmente prohibido a “LAS PARTES” divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- b) “LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias vigentes conexas.
- c) “LAS PARTES”, se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- d) La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa vigente aplicable establezcan su divulgación.
- e) “LAS PARTES” acuerdan que, en ningún caso, de manera directa o indirecta, intentarán obtener información de la otra parte a través de terceros que hayan sido empleados, o que hayan recibido información confidencial debido a los servicios prestados.
- f) La información de “LAS PARTES” no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de las Partes en relación con el objeto de este Convenio, y en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente del Ecuador.

- g) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente cláusula, la divulgación de información de una de las Partes no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador según lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes; caso contrario, las Partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las Partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de las máximas autoridades de “LAS PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANEJO DE IMAGEN:

Para efectos promocionales de las actividades derivadas de este Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, una vez que cuenten con el consentimiento escrito de los administradores del convenio, y de sus respectivas áreas de comunicación social.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN:

“LAS PARTES” se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) “LAS PARTES” y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este Convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.
- b) Durante la vigencia de este Convenio y después de su cierre, “LAS PARTES” se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.
- c) “LAS PARTES” mantendrán durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.
- d) En caso de que una de las Partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en la normativa vigente del Ecuador.



CLÁUSULA VIGÉSIMA . - DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las Partes señalan como sus direcciones las siguientes:

MDT. -.

- **Dirección:** República de El Salvador N34-183 y Suiza, Edf. Torrezul, Quito – Ecuador.
- **Teléfono:** Teléfono: 593-2 381-4000
- **Correo:** calificación_occ@trabajo.gob.ec y reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec

FLACSO.-

- **Dirección:** Calle La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro, Quito - Ecuador.
- **Teléfono:** 02 2946 800
- **Correo:** fmartin@flacso.edu.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA . - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Nombramiento de la Ministra del Trabajo.
- b) Nombramiento del Representante Legal de “FLACSO”.
- c) Documento de constitución de “FLACSO”.
- d) Autorización de la Ministra del Trabajo para continuar con el procedimiento de negociación y suscripción del Convenio.
- e) Informe técnico de viabilidad del “MDT”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA . - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las Partes se remiten a las leyes vigentes del Ecuador sobre la materia.

Libre y voluntariamente, las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

En prueba de su conformidad, las Partes firman este Convenio, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de agosto del año 2024.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Dra. Lourdes Gioconda Herrera Mosquera
DIRECTORA FLACSO ECUADOR